

EXPOSICION

SEÑOR: El hecho de que se hablen y cultiven en el suelo de nuestra Patria, además de la castellana, otras lenguas, españolas también, aunque no sean "el español" por antonomasia, exige del Gobierno medidas que tiendan a fijar su pureza y conservación, pues sin menoscabo de la intangible unidad nacional, es innegable la gran importancia de su uso familiar y literario, ya que todas esas varias formas integran el acervo idiomático y el modo de expresión del pensar y el sentir de nuestra raza.

El medio adecuado de atender a esta necesidad, hasta ahora olvidada, sería encomendar a una reunión de doctos, especializados en su conocimiento, la custodia y depuración de tan ricos tesoros lingüísticos; pero la reducida área de difusión de tales idiomas, hace imposible la creación de una Academia especial que cumpliera esos fines; los cuales pueden ser logrados incorporando a la Real Academia Española algunos miembros, que, dentro de su seno, realicen, en cuanto a las otras lenguas españolas, idéntica función que aquella cumple respecto al castellano, bastando que tal misión fuese ejercida por uno o dos Académicos para cada uno de los idiomas, catalán, con sus variantes valenciano y mallorquín, gallego y vascoense.

No sería justo ni posible que a los cultivadores de esas lenguas, que a título de tales y por tener arraigo en su país, ingresaran en la Academia, se les obligase a estar domiciliados en Madrid, cual exige el artículo 9.º de sus Estatutos de 31 de Agosto de 1859; precepto que impidió también en varias ocasiones que hombres meritisimos en el cultivo del idioma castellano pudieran formar parte de la referida docta Corporación; por lo que debe darse mayor flexibilidad, en términos prudenciales, a ese deber de tener en la Corte su domicilio.

Conviene también, en evitación de toda duda hermenéutica, establecer expresamente el principio de que son elegibles para todos los cargos de Académicos personas de ambos sexos, ya que ahora y siempre han sido eminentes los trabajos de insignes mujeres españolas, que dejaron honda y luminosa huella en la literatura nacional.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vues-

tra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Noviembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Real Academia Española se compondrá de cuarenta y dos Académicos numerarios, ocho de los cuales deberán haberse distinguido notablemente en el conocimiento o cultivo de la lenguas españolas distintas de la castellana, distribuyéndose de este modo: dos para el idioma catalán, uno para el valenciano, uno para el mallorquín, dos para el gallego y dos para el vascoense.

Artículo 2.º Constará además de cuarenta y dos Académicos correspondientes españoles, de los que habrá dos especializados en el catalán, uno en el valenciano, uno en el mallorquín, dos en el gallego y dos en el vascoense.

Artículo 3.º Se crean en la Real Academia Española tres secciones, denominadas: de la lengua catalana y sus variedades valenciana y mallorquina; de la lengua gallega y de la lengua vascoense; compuesta cada una de los Académicos de su especialidad respectiva, expresados en el artículo 1.º, y de un número igual de otros Académicos numerarios, designados por dicha Corporación, siendo presididas todas las Secciones por el Director de la Academia.

Artículo 4.º Tendrá como función cada una de dichas secciones, con respecto a su especial idioma, las mismas que para la lengua castellana determina el artículo 1.º de los Estatutos de la Academia aprobados por Real decreto de 31 de Agosto de 1859, y además la formación de los Diccionarios respectivos.

Artículo 5.º Los referidos ocho Académicos numerarios y otros seis de los que se elijan en adelante como hablistas castellanos se hallarán relevados del deber de estar domiciliados en Madrid; teniendo tan sólo el de acudir a la Corte tres veces al año, en las fechas y por el número de sesiones que determine la Academia, y el de redactar por escrito los trabajos que ésta les encargue.

Artículo 6.º Los cuarenta y dos Académicos numerarios serán elegidos por la Academia en la misma for-

ma que se verifica actualmente, siendo elegibles las personas de ambos sexos que merezcan tan alta distinción.

Artículo 7.º La Academia propondrá al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes las disposiciones reglamentarias que estime convenientes para la mejor ejecución y debido cumplimiento de este Real decreto.

Artículo 8.º La Academia procederá en el término de dos meses a elegir los ocho Académicos numerarios a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, cubriendo con ellos las dos vacantes que ahora existen y las seis plazas de nueva creación.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Real decreto, y especialmente el artículo 9.º de los referidos Estatutos, que, en lo no modificado, conservarán su vigencia.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Guisela Guiselin a favor de doña María de los Dolores Van-de-Valle y Fierro, por defunción de su padre D. Luis Van-de-Valle y Quintana.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Toribio Díez Beites, en el Juzgado de